



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2013. FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE
MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Raymundo Brito Salgado, Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **068960**; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el primero de enero de dos mil catorce y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXIV, septiembre de dos mil trece, tomo 3, página dos mil ciento tres y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el veintiséis de junio de dos mil trece, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número ciento cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último

considerando de esta ejecutoria. --- **CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Segundo. En el considerando sexto se precisaron las consideraciones y efectos del fallo, en los términos siguientes:

“SEXTO. Estudio. [...] Precisado lo anterior, debe decirse que tal y como se aduce en el concepto de invalidez que nos ocupa, el Decreto treinta impugnado es violatorio del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que protege el artículo 115 constitucional, pues a través de ese acto una autoridad ajena al Municipio determinó una pensión por invalidez respecto de un trabajador que prestó sus servicios en éste, con cargo desde luego, al erario municipal, lo que se traduce en una determinación que afecta el destino de los recursos que integran el presupuesto municipal, incluso, sin intervención del Municipio actor. [...] Lo anterior es así, además, porque esa determinación que afectó el presupuesto municipal, implica que el Municipio actor se vea obligado a modificar sus previsiones presupuestales, a pesar de que de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, sólo al Municipio le compete graduar el destino de sus recursos, sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo los recursos federales previamente etiquetados para un fin específico. En consecuencia, el Decreto combatido resulta inconstitucional, porque a través de él la legislatura del Estado de Morelos decidió la procedencia del otorgamiento de la pensión jubilatoria de que se trata, afectando el presupuesto municipal, por lo que ha lugar a declarar su invalidez. [...] En mérito de las anteriores consideraciones se declara la invalidez del Decreto número ciento cincuenta y uno impugnado, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por invalidez con cargo al gasto público del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por ***** a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada” [Énfasis añadido].

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Yautepec y al Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante oficios 2905/2013 y 2907/2013, entregados el treinta de agosto de dos mil trece, de conformidad con las





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2013

constancias de notificación que obran a fojas trescientos trece y trescientos quince de autos, respectivamente.

Tercero. Mediante proveídos de treinta y uno de octubre y seis de diciembre de dos mil trece, así como uno de abril, veintiséis de agosto y catorce de octubre de dos mil catorce, este Alto Tribunal requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Yautepec, para que informaran de los actos que hubieran emitido en cumplimiento a la sentencia.

Derivado de los anteriores requerimientos, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio LII/SSLP/2822/2013, informó lo siguiente:

"Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 31 de octubre de 2013, dictado en la presente controversia constitucional, adjunto al presente, copia certificada, del oficio número LII/SSLP/DJ/657/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, por el que el Congreso del Estado de Morelos, a través del suscrito, envió al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el expediente original, formado con motivo de la solicitud de pensión por invalidez, realizada al Congreso del Estado de Morelos por la C.

****** misma que diera origen al DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, el cual fue declarado invalido por sentencia de fecha 26 de junio de 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".*

Por su parte, el Síndico del Municipio de Yautepec informó lo siguiente:

*"Que por medio del presente recurso y en atención y cumplimiento a su acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, en este acto vengo a exhibir las siguientes documentales que acreditan el cumplimiento al fallo protector dictado dentro de la presente controversia: --- 1.- Copia debidamente certificada de la sesión extraordinaria de cabildo número 065, realizada el 27 de septiembre de 2014 que en su punto de acuerdo número cinco se solicita la aprobación del acuerdo resolutivo de pensión por invalidez, dictado previa revisión al respecto por los funcionarios que integran la H. Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Yautepec, Morelos, aprobándose por mayoría el otorgamiento de pensión por edad avanzada a la C. ******

De la copia certificada de la sesión extraordinaria número 65 celebrada por el Cabildo del Municipio de Yautepec el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se advierte lo siguiente:

*"En consecuencia de lo antes expuesto, la Comisión Dictaminadora somete al Honorable Cabildo el siguiente acuerdo: 'Acuerdo HAMY/CDPSSMP/RH-PEN-FVG/001-2014, por el que se concede pensión por invalidez a la ciudadana *****'.- Previa lectura, análisis y discusión del acuerdo mediante el que se concede la pensión por invalidez a la ciudadana ***** el Secretario Municipal solicita a los integrantes del Cabildo emitan su voto aprobatorio levantando la mano en caso de estar de acuerdo.- El Secretario Municipal hace constar que por mayoría de votos se aprueba el siguiente punto de acuerdo: PRIMERO.- Se concede pensión por invalidez a la ciudadana ***** quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.--- SEGUNDO.- La cuota de la emisión decretada deberá cubrirse a razón el (sic) 100% del salario del trabajador que venía percibiendo a razón de \$230.50 (doscientos treinta pesos 50/100 M.N.) diarios, hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será por el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos a partir del día siguiente de la separación de sus labores, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual por la cantidad de \$6,9150.00 (sic) (seis mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 690 (sic), fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- TERCERO.- La pensión concedida se deberá incrementar de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.--- CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo. --- QUINTO.- Remítase copia certificada del presente decreto (sic) para su publicación y difusión en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'".*

Cuarto. De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en este asunto invalidó el Decreto 151, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecinueve de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se concedió pensión por invalidez a una trabajadora del Municipio de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Yautepec; y se vinculó al Congreso estatal a remitir a dicho Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión, a fin de que sea el propio Municipio el que resuelva en términos de ley.

En relación con lo anterior, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, en virtud de que por oficio número LII/SSLP/DJ/657/2013 de fecha once de noviembre de dos mil trece, envió al Ayuntamiento de Yautepec el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por invalidez de la referida trabajadora.

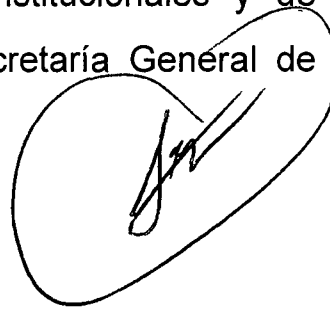
Por su parte, el **Municipio de Yautepec dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, en virtud de que en sesión extraordinaria de Cabildo número 65, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, resolvió la solicitud de pensión de *****

Aunado a lo anterior, la sentencia de mérito se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, según los datos asentados en la razón de cuenta; y con fundamento en los artículos 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** de veintiséis de junio de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 11/2013, quedando a salvo los derechos del pensionado que no es parte en este asunto para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que proceda.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor así como al Poder Legislativo estatal.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de

la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke and a large loop.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

MACA/CASA/SVR